



RESOLUCIÓN N° 0629
EXPEDIENTE N° 2504-23731/98 A/c/I.

Neuquén, 09 JUN. 2000

VISTO:

La Resolución N° 1712/88 que se tramitara por Expediente N° 2211-101677/88, por las que se aprueban las "Bases para el llamado a inscripción y cobertura de cargos de Maestro de Enseñanza Práctica, interinos y suplentes en Unidades Educativas de Formación Profesional dependientes de la Dirección de Educación de Adultos"; y

CONSIDERANDO:

Que su aplicación ha demostrado la necesidad de adecuar la reglamentación a las situaciones reales que se presenten;

Que las modificaciones a introducir permitirán lograr una interpretación más clara en determinados aspectos y posibilitarán el ingreso de los aspirantes más capaces para la función;

Que las modificaciones deben ser introducidas por una norma legal;

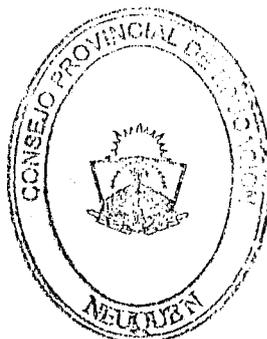
Por ello;

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN
RESUELVE**

- 1°) **APROBAR** el nuevo texto de las "Bases para el llamado a inscripción para interinatos y suplencias en cargos de Maestro de Enseñanza Práctica y Profesores en Escuelas y Centros dependientes de la Dirección de Formación Profesional, que figura como Anexo de la presente Resolución.
- 2°) **ESTABLECER** que los criterios que se especifican en el Artículo 1°) de la presente tendrán vigencia a partir del llamado a inscripción para el ciclo lectivo 2001.
- 3°) **DEROGAR** la Resolución N° 1712/88 y toda otra norma referida al tema.
- 4°) **DETERMINAR** que por la Dirección de Formación Profesional se realizarán las comunicaciones de práctica.
- 5°) **REGISTRAR**, dar conocimiento a Vocalías, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Despacho, Dirección de Sueldos, Dirección de Documentación e Información Educativa, Junta de Clasificación Rama Adultos, Escuelas cabeceras, Coordinación Distrital para la Descentralización Distritos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y **GIRAR** el presente Expediente a la Dirección de Formación Profesional a los fines indicados en el Artículo 3°). Cumplido, **ARCHIVAR**.

LF

ES COPIA



[Handwritten signature]

Sra. CATALINA ZULLIQUEDA
DIRECTORA DE DESPACHO
Consejo Provincial de Educación

Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA
Consejo Provincial de Educación

Téc. Nac. MIGUEL ANGEL MUÑOZ
VOCAL

Rama Media Técnica y Superior
Consejo Provincial de Educación

JUAN ALBERTO VILLEGAS
Vocal por los Consejos Escolares
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. PEDRO MIGUEL A. VANRELL
VOCAL DE NIVEL
INICIAL Y PRIMARIO
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
Prof. LUCIA MERCEDES DI PIETRO
VOCAL DE NIVEL
MEDIO Y SUPERIOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



ANEXO

Bases para el llamado a inscripción para interinatos y suplencias en los cargos: Maestro de Enseñanza Práctica y Profesores de Formación Profesional con horas cátedra en Escuelas y Centros dependientes de la Dirección de Formación Profesional.

1.- De las inscripciones.

La Junta de Clasificación Rama Adultos llama a inscripción a docentes interesados en cubrir cargos con carácter interino y/o suplente en Escuelas y Centros dependientes de la Dirección de Formación Profesional dependiente del Consejo Provincial de Educación.

Las inscripciones se entregarán personalmente en las Escuelas Cabeceras de cada zona educativa, y personalmente o por pieza certificada dirigida a la Junta de Clasificación Rama Adultos sita en Leguizamón N° 328 de Neuquén Capital.

1.1.- Listado de especialidades subespecialidades y especializaciones.

La Dirección de Formación Profesional elevará anualmente a la Junta de Clasificación Rama Adultos la Disposición que fija las especialidades subespecialidades y especializaciones a clasificar de acuerdo a las demandas de cada zona de influencia de las Escuelas Cabeceras, como así también las materias en horas cátedra.

1.2.- Cantidad de inscripciones.

Cada postulante podrá inscribirse en dos Escuelas Cabeceras y en dos especialidades con sus respectivas subespecialidades y especializaciones para cargos de Maestro de Enseñanza Práctica. Para horas cátedra podrá inscribirse hasta en cuatro materias por Escuela Cabecera, sólo será clasificado en aquellas que reúna los requisitos.

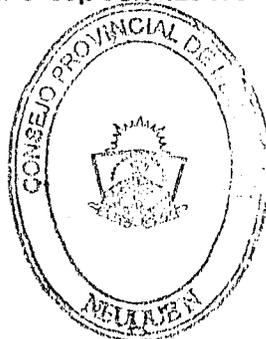
2.- Requisitos.

Podrán inscribirse los postulantes que reúnan concurrentemente los siguientes requisitos.

- a) Título docente, habilitante o supletorio.
- b) Ser Argentino nativo o por opción.
- c) Poseer la capacidad física y la moralidad inherente a la función.
- d) Cumplir con el requisito de edad establecido por el Artículo 63° del Estatuto del Docente. Los aspirantes que no cumplan este requisito serán identificados con la sigla "SE" (sobre edad) en el listado. Podrán ser requeridos los servicios de los antes mencionados en cursos de hasta dos años de duración.
- e) Los aspirantes que no posean título docente específico deberán acreditar su idoneidad con: certificados de servicios docentes que acrediten una antigüedad no inferior a cinco años en establecimientos reconocidos o certificaciones comprobables en el área pública o privada para cada subespecialidad, especialidad o especialización, según corresponda.

ES COPIA

Sra. CATALINA ZULLI OJEDA
DIRECTORA DE DESPACHO
Consejo Provincial de Educación





En caso de que existan dudas sobre la validez de las acreditaciones de idoneidad, el postulante deberá presentar la información adicional que se le requiera. La resolución definitiva la realizará la Junta de Clasificación Rama Adultos conjuntamente con la Dirección de Formación Profesional.

3.- De la clasificación.

3.1.- La Junta de Clasificación Rama Adultos, adopta y establece para la valoración de los antecedentes de los postulantes a interinatos y suplencias en los cargos aludidos, la siguiente escala:

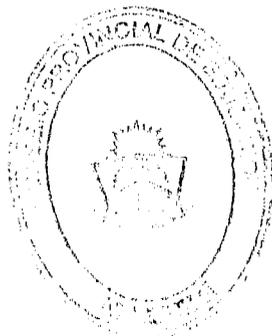
- a) Por título docente: 9 puntos.
- b) Por título habilitante: 6 puntos
- c) Por título supletorio : 3 puntos
- d) Por otros títulos: hasta 3 puntos
- e) Por antigüedad de título que habilite para la especialidad: 0.20 por año hasta 3 puntos. Se computará sobre el título obtenido en el primer término.
- f) Por servicios docentes en la especialidad: 0.15 por año sin límites.
- g) Por servicios docentes en establecimientos de la modalidad Adultos: 0.25 por año sin límites.
- h) Por otros servicios docentes: 0.15 por año hasta 3 puntos.
- i) Por servicios docentes en la Provincia: se adicionará 0.25 puntos por año a los servicios del punto h) cuando dichos servicios se hayan prestado en la Provincia del Neuquén, hasta 3 puntos.
- j) Por premios: se bonificará con hasta 3 puntos la acreditación de publicaciones, conferencias, actividades vinculadas al ejercicio de la profesión o docencia, representaciones, menciones o premios recibidos.
- k) Por antecedentes técnicos, culturales o pedagógicos: hasta 3 puntos.

3.2.- Se valorarán de acuerdo a la normativa vigente los cursos de capacitación docente aprobados en cuyas certificaciones conste la duración de los mismos, sean estos dictados o auspiciados por el Consejo Provincial de Educación o Universidades Nacionales, con la siguiente escala:

Desde 30 hs. cátedra a 49 hs. cátedra con 0.10 puntos.
Desde 50 hs. cátedra a 99 hs. cátedra con 0.25 puntos.
Desde 100 hs. cátedra a 199 hs. cátedra con 0.50 puntos.
Desde 200 hs. cátedra a 400 hs. cátedra con 0.80 puntos.
Desde 401 hs. cátedra a 799 hs. cátedra con 1.20 puntos
Desde 800 hs. cátedra en adelante 1.40 puntos.

3.3.- A los cursos relacionados con Educación de Adultos que no reúnan los requisitos de aprobación y duración, establecidos en 3.2, se les asignarán 0.05 puntos.

ES OJEDA



Sra. CATALINA ZULLI OJEDA
DIRECTORA DE DESPACHO
Consejo Provincial de Educación



3.4.- La participación en cursos, seminarios, talleres de capacitación o pasantías, dirigidos a la actualización técnica específica de la especialidad sin discriminación de la subespecialidad o especialización respectiva, dictados por organizaciones públicas o privadas de reconocida trayectoria en el rubro, se valorará con la siguiente escala:

- Hasta 4 horas reloj con 0.05 puntos.
- De 4 horas y hasta 8 horas con 0.10 puntos.
- De 8 horas y hasta 12 horas con 0.20 puntos.
- De 12 horas y hasta 16 horas con 0.40 puntos.
- De más de 16 horas con 0.50 puntos.

En caso de existir dudas en relación con las certificaciones o constancias presentadas, la Junta de Clasificación Rama Adultos solicitará la apreciación de la Dirección de Formación Profesional para resolver sobre su reconocimiento.

3.5.- Las certificaciones de aprobación de materias relacionadas a la especialidad en que se inscribe, correspondientes a carreras reconocidas de nivel terciario, universitario y las materias, módulos o seminarios de cursos de postgrado, se bonificarán con 0.10 puntos en el rubro antecedentes culturales, hasta un máximo de 0.50 puntos.

3.6.- Las certificaciones de aprobación de materias vinculadas con la formación pedagógica, correspondientes a carreras reconocidas de nivel terciario, universitario y las materias, módulos o seminarios de cursos de postgrado, se bonificarán con 0.10 puntos en el rubro antecedentes culturales, hasta un máximo de 0.50 puntos.

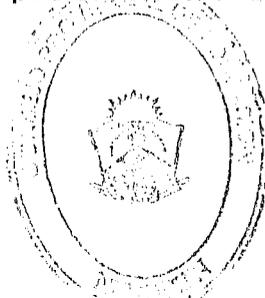
4.- De las designaciones.

4.1.- Producida la vacante, la Escuela Cabecera de la zona, hará el ofrecimiento a los inscriptos de su zona dentro de los tres días hábiles de acuerdo al orden de méritos establecido en el listado.

4.2.- El aspirante que no acepte la designación sin causa debidamente justificada no podrá ser designado nuevamente hasta tanto sea agotada la lista. A quien no se presente a cumplir funciones en el día en que acepta la vacante o el día hábil inmediato posterior, según el caso, se le anulará la designación y se le considerará como renuncia.

4.3.- Para los cursos de Formación Profesional a dictarse con horas cátedra se seguirá la metodología prevista en 4.1 y 4.2. La renuncia a un ofrecimiento de horas cátedra cuando la vacante sea de menos de 12 horas se considerará justificada, debiéndose ser convocado en el mismo orden.

4.4.- La designación de los docentes en cursos en el marco de convenios aprobados por el Consejo Provincial de Educación a desarrollarse conjuntamente con organismos públicos, privados o instituciones reconocidas de la sociedad, se realizará de acuerdo a la clasificación mencionada en el 4.1, salvo cuando el organismo o institución conveniente solicite fundadamente la participación en la designación del docente y esto este previsto en el convenio.





4.5.- Para la designación de los docentes en los cursos previstos en el listado de especialidades subespecialidades y especializaciones que resulten agotados o desiertos, y cursos en especialidades, subespecialidades y especializaciones no contemplados en el listado, se procederá de la siguiente forma:

- a) Aprobación del curso por parte del Director de la modalidad.
- b) La Junta de Clasificación Rama Adultos producirá una convocatoria pública y establecerá el orden de prelación de los interesados que cumplan con los requisitos establecidos.
- c) Cuando resulte desierta la convocatoria la Dirección de la modalidad arbitrará los medios más ecuanímenes para la designación.

5.- Del listado.

La confección del listado de aspirantes a ocupar vacantes en Formación Profesional se realizará según lo establecido en el Artículo 4/4 del Decreto 250/86 reglamentario de la Ley 1633.

6.- De los títulos

6.1 Docente.

Educador de Adultos con orientación enseñanza práctica; o título de profesor en la especialidad.

6.2 Habilitante.

Universitarios no docentes.

Instructor de Formación Profesional.

Técnico en la especialidad.

6.3 Supletorio.

Certificaciones de capacitación profesional de la especialidad, subespecialidad o especialización.

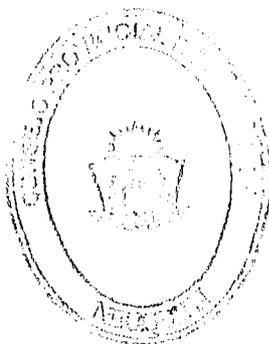
En el caso de los títulos de Educador de Adultos e Instructor de Formación Profesional se requerirá acreditar concurrentemente la competencia en la especialidad en que se inscribe, en caso contrario el título será valorado en el rubro correspondiente.

Se aceptarán como constancias de capacitación las que sean extendidas por establecimientos oficiales reconocidos, los contenidos teóricos y prácticos sean específicas a la especialidad, subespecialidad o especialización de que se trate, se mencione la duración y la aprobación de la capacitación y la duración y los contenidos que evidencien la competencia del inscripto para hacerse cargo del curso.

En caso de que existan dudas sobre la validez de los títulos supletorios presentados, el postulante deberá completar su legajo con la información adicional que se le requiera. La resolución definitiva la realizará la Junta de Clasificación Rama Adultos conjuntamente con la Dirección de Formación Profesional.

15/05/98

Sra. CATALINA ZULLI OJEDA
DIRECTORA DE DESPACHO
Consejo Provincial de Educación





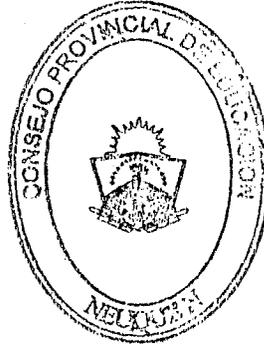
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
PROVINCIA DEL NEUQUEN

RESOLUCIÓN N° 0629
EXPEDIENTE N° 2504-23731/98 Alc/I.

7.- Profesores designados para asignaturas afines a la enseñanza práctica.

De las horas cátedra en materias o asignaturas, se seguirá lo establecido en 4.5 incisos b) y c).

ES COPIA



Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA
Consejo Provincial de Educación

Téc. Nac. MIGUEL ANGEL MUÑOZ
VOCAL
Rama Media Técnica y Superior
Consejo Provincial de Educación

JUAN ALBERTO VILLEGAS
Vocal por Los Consejos Escolares
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. LUCIA MERCEDES DI PIETRO
VOCAL DE NIVEL
MEDIO Y SUPERIOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. PEDRO MIGUEL A. VANRELL
VOCAL DE NIVEL
INICIAL Y PRIMARIO
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Sra. CATALINA ZULLI CÚEDA
DIRECTORA DE DESPACHO
Consejo Provincial de Educación